

RAD 2023-294

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que el BANCO POPULAR S.A no ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto del 18 de marzo último. Sírvasse proveer. Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO-120-S

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REITERAR** el requerimiento realizado al BANCO POPULAR comunicado mediante oficio No 320 de marzo 20 de 2024 en cuanto a que “*en calidad de empleador del demandante certifique el IBC por el cual realizó los aportes al subsistema de Seguridad Social en Salud en favor del señor GEDUAR HERNAN MARIÑO LOPEZ identificado con C.C No. 91.296.578 para el año 2021*”

Información que deberá arrimar de **MANERA INMEDIATA**, la cual deberá reposar en el expediente antes del próximo VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), fecha en que se llevará a cabo audiencia pública en el presente trámite.

Adviértaseles que, de no dar respuesta a lo ordenado, se dará aplicación a los poderes correccionales del Juez establecidos en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, norma que a letra reza:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 12 DE ABRIL DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff7bd9e69fe1a3ec0b6f9020c671b8bd2d6177f7b9134051440d6162dcc237f**

Documento generado en 11/04/2024 03:05:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>